



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de reconsideración recibida en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **Katherine Alejandra Silverio de Jiménez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con domicilio no especificado, del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

Contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0062-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.6-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notifica a la hoy parte recurrente, señora **Katherinne Alejandra Silverio de Jiménez**, su descalificación producto de la evaluación Oferta Económica (sobre B), decidida en el acta número 256/2022 del 27 de julio de 2022, fundamentada en que el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO: A que, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), comunicación presentando formal recurso de reconsideración, interpuesta por la señora Katherinne Alejandra Silverio de Jiménez.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el recurrente fundamenta su Recurso bajo los siguientes argumentos: *“que sea reconsiderada, ya que por error en el precio de nuestra oferta lo presentamos con tres decimales, un yerro matemático, ya que no sabían que agregando un tercer decimal se alteraría (...)”*.



Handwritten notes in blue ink:
A
S.L.
100
RD
fs



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

RESULTA: Que, luego de analizar las motivaciones del recurso reconsideración depositado por la señora Katherinne Alejandra Silverio de Jiménez, la oferta económica subida al portal, así como el formulario de oferta económica depositado por la parte hoy recurrente, podemos evidenciar que existen discrepancia amplias entre la oferta económica del portal con el formulario de presentación de oferta económica, un ejemplo de esto es que en su oferta económica el precio unitario final para el lote No. 8, presenta un presupuesto de RD\$19,830,188.32, sin embargo, en el portal el precio unitario final para el lote No. 8 es de RD\$19,630,188,316.48, (*discrepancia que se presenta en los demás lotes por los que licitó, dígase Lotes Nos. 9, 10, 11, 12, 17, 19, 21, 26, 28, 29 y 35*), en franca violación a lo establecido al pliego, lo que no representa un punto controvertido entre las partes, toda vez, que la parte recurrente admite haber cometido un yerro matemático, coincidiendo con el motivo de descalificación; que en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones no ha logrado deducir el agravio que se ha cometido en contra la señor Katherinne Alejandra Silvera de Jiménez, ya que ha actuado apegado, a las normas, leyes y al derecho.

Resulta: Que, el numeral 2.15 del pliego de condiciones específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, establece que: “2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

Resulta: Que, así las cosas, pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0010**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm.6-2022, de fecha 28 de julio del año 2022.

VISTA: el acta 0256-2022 de fecha 27 de julio del año 2022.

VISTO: El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017.

VISTO: El recurso de reconsideración, motivado por la señora **Katherine Alejandra Silverio de Jiménez**, por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, S.C., two, RA, and J.S.]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso reconsideración interpuesto por la señora **Katherinne Alejandra Silverio de Jiménez**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____, por su descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Impugnación en Nulidad interpuesto por la señora **Katherinne Alejandra Silverio de Jiménez**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por vía de consecuencia CONFIRMA la descalificación para continuar en la licitación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, que fue decidida en el acta número 256/2022 de fecha 27 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 6/2022 de fecha 28 de julio de 2022, por las razones y motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución la señora **Katherinne Alejandra Silverio de Jiménez**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-324

(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

